



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C., jueves, 27 de diciembre de 2012

GCJAL



Al responder cite este Nro.
20123220868541

Señor

JULIO ALEJANDRO MARTÍNEZ SIERRA

Correo electrónico: julio6710@yahoo.es

Asunto: Respuesta a consulta sobre proceso de convocatoria para conformar comités consultivos, radicado con No. 20126000043592.

Apreciado señor:

En atención a su consulta, atentamente se procede a responder cada una de las preguntas allí formuladas, de la siguiente forma:

1. ¿Cuál es su marco legal de los Comités Consultivos? ¿Quiénes los eligen y convocan?

En cuanto al marco legal de los Comités Consultivos, el artículo 57 de la Ley 1530 de 2012 estableció que es el correspondiente Órgano Colegiado de Administración –OCAD- el encargado de conformarlos, y éstos tienen por objeto analizar la conveniencia, oportunidad o solidez técnica, financiera y ambiental de los proyectos de inversión presentados a consideración de tales Órganos.

De otro lado, el numeral 7º artículo 2º del Decreto 1075 de 2012, señala que una de las funciones de los OCAD es *“conformar los comités consultivos, a través de su Secretaría Técnica”*. Igualmente, el numeral 14 del artículo 9º del mismo Decreto, determina que es función de las Secretarías Técnicas de cada Órgano Colegiado *“convocar a los comités consultivos y otros actores relevantes para realizar los ejercicios de Planeación Regional de que trata el artículo 24 de la Ley número 1530 de 2012”*.

Así las cosas, en cuanto a quiénes son los que eligen y convocan a los Comités Consultivos, se precisa que son los miembros de cada OCAD quienes designan a los integrantes de los mismos, y que se convocan a través de sus Secretarías Técnicas, las cuales pueden ser las Secretarías de Planeación de las entidades territoriales.

2. ¿Cuál es el proceso de convocatoria para conformar los Comités Consultivos de los OCAD municipal?

El momento de la elección y convocatoria de los Comités Consultivos es durante la primera sesión de los OCAD, porque su función es conceptuar sobre los proyectos de inversión sometidos a consideración del Órgano Colegiado. Por tanto, si no existe Comité Consultivo, no es posible aprobar proyectos de inversión.



Esto se debe a que si bien el concepto que emita el Comité no es de obligatorio cumplimiento, sí es obligatorio que se le consulte¹.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del OCAD de designar Comités Consultivos diferentes para cada proyecto de inversión que sea sometido a su consideración, dependiendo de la especialidad o la materia sobre la cual verse el respectivo proyecto.

La Secretaría Técnica, para estos fines, debe comunicar la decisión del OCAD a las instancias que fueron designadas como Comités Consultivos. En cualquier caso, debe precisarse que la decisión de designar a los Comités Consultivos es autónoma de los miembros del Órgano Colegiado, sin que deba adelantarse un proceso de selección para tales efectos.

En este punto, resulta importante aclarar que las actividades que se realicen por parte de los integrantes del Comité Consultivo se ejercen *ad honorem*, es decir, que no se obtiene remuneración alguna por tal concepto.

3. ¿Qué entidades u organismos pueden ser Comités Consultivos?

La Ley 1530 de 2012 no establece limitaciones respecto de qué entidades, organismos o servidores públicos pueden ser parte de los Comités Consultivos. Sin embargo, sí establece, a modo enunciativo, que las siguientes organizaciones pueden ser Comités Consultivos:

1. Comisiones Regionales de Competitividad o sus representantes,
2. Consejos territoriales de planeación,
3. Agremiaciones económicas y profesionales,
4. Organizaciones sociales,
5. Delegados de las comisiones consultivas distrital, departamentales y nacional,
6. Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras,
7. Comunidades indígenas,
8. Instituciones de educación superior,
9. Autoridades de la jurisdicción,
10. Institutos técnicos de reconocida trayectoria e idoneidad.

Por otro lado, debido al tipo de funciones que ejercen los Comités previstos para el Sistema General de Regalías, otros órganos o entidades que ejerzan, por mandato legal, funciones de carácter consultivo, pueden ser convocados como Comités Consultivos para los OCAD. A modo enunciativo, se mencionan los siguientes:

1. Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación según la Ley 1286 de 2009.

¹ Así, el Decreto 1075 de 22 de mayo de 2012 señala en el párrafo transitorio del artículo 1° que "para el 2012 Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión se entenderán constituidos una vez se celebre la primera sesión, previa invitación de la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora."



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

2. Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial en los términos del artículo 8° de la Ley 1454 de 2011.
3. Federación Colombiana de Municipios en los términos del artículo 197 de la Ley 136 de 1994.

Ahora bien, dado que la Ley no establece limitaciones a la hora de escoger a los Comités Consultivos, es válido que grupos de concejales municipales o diputados de asambleas departamentales puedan integrar Comités. Lo anterior condicionado a la decisión del OCAD.

En todo caso, debe respetarse el régimen e inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley 734 de 2002 y en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

El presente concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2012.

Cordialmente,

FEDERICO NÚÑEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: David Ernesto Llinas Alfaro

